a) Con fondos de todos los Programas Anuales del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 1976 y el Primer Programa Anual del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 1983.

b) De otras fuentes en los últimos tres años.

E. Resumen profesional o "curriculum vitae" de la persona o grupo solicitante:

SEXTA.- Lugar de presentación: Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, en la dirección antes indicada.

SEPTIMA.- Tramitación: Las solicitudes serán evaluadas por el Comité de Evaluación que preceptivamente solicitará un informe de los Ministerios correspondientes. El Comité de Evaluación elevará una propuesta de concesión de Ayuda para la Difusión de la Cultura Española en los Estaos Unidos de América al Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, que estudiará dicha propuesta para su resolución definitiva y la publicación de las concedidas en el "Boletín Oficial del Estado". La Secretaría Ejecutiva conservará las solicitudes denegadas y documentación aneja durante un período de seis meses a partir de la fecha de la carta de denegación; expirado este plazo, se destruirá toda la documentación.

OCTAVA.- Sin perjuicio de que el Comité Conjunto decida lo contrario, el solicitante deberá responsabilizarse de la planificación, organización y realización del proyecto de los viajes y de las gestiones que el proyecto origine.

NOVENA.- Los adjudicatarios deberán presentar al Comité de Evaluación, a través del Secretario del Comité Conjunto, los informes preceptivos, por triplicado, que serán evaluados por el citado Comité y remitidos al Comité Conjunto para su aprobación definitiva, si procede.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—Miguel Angel Carriedo Mompín, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22389 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1984, sobre funcionamiento del Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Como complemento de la Resolución de este Centro directivo de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), esta Dirección General ha acordado establecer, con carácter provisional en las Residencias Sanitarias «1.º de Octubre» y «Maternidad de Santa Cristina» sendas oficinas para la sección de nacimientos respecto de los ocurridos en las respectivas Residencias, en los mismos términos señalados para la Residencia Sanitaria «La Paz».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos.

Ilmos. Sres. Jueces Encargados de los Registros Civiles de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

22390 *ORDEN 111/01633/1984, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Onrubia Dura.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Onrubia Dura, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisibilidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Onrubia Dura, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de enero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

22391 *ORDEN 111/01634/1984, de 1º de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Landeira Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Landeira Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 26 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a las causas de inadmisiblidad planteadas por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Landeira Díaz, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 26 de febrero de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.